

AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA --- ESTADO ELECTRONICO CIVIL Nro. 028

No	PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE -S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
1.	EJECUT. SING	7627540890012015.00287-00	MA. NILSA PAYAN MONTOYA	GERMAN CALDERON RAMIREZ	APRUEBA LIQUIDAC CREDIT	02-SEPT-2021
2.	EJECUT. SING	7627540890012015.00559-00	BANCO BANCOLOMBIA S.A.	LEIDY LAURA NOGUERA GUIRAL	APRUEBA LIQUIDAC. CREDIT	" "
3.	HIPOTECARIO	7627540890012016.00495-00	AVELINO GIRALDO GIRALDO	JAIRO ELVIERTH BETANCOURT	APRUEBA LIQUIDAC CREDIT	" "
4.	EJECUT. SING	7627540890012017.00351-00	BANCO DE OCCIDENTE	CONSTRUCIONS Y MONTAJES GM LTD	APRUEBA LIQUIDAC. CREDIT	" "
5.	EJECUT.SING.	7627540890012018.00560-00	OLGA VILLARREAL LEITON	CARLOS ANDRES ZUÑIGA.	APRUEBA LIQUIDAC. CREDIT	" "
6.	EJEC. HIPOTECAR	7627540890012019.00087-00	EDUARDO ROJAS JOVEN	JIMMY OBANDO OBANDO	APRUEBA LIQUIDAC. CREDIT	" "
7.	EJECUT. SING	7627540890012020.00074-00	MILDRE SORAIDA ROMO P	MARCO TULIO MOSQUERA	APRUEBA LIQUIDAC. CREDIT	" "
8.	EJECUT. SING	7627540890012020.00075-00	MILDRE SORAIDA ROMO P	ELIOBER CAICEDO	APRUEBA LIQUIDAC. CREDIT	" "
9.	EJECUT. ALIMENT	7627540890012019.00426-00	PAOLA ANDREA VILLADA	HECTOR FABIO QUIZOBONI	MODIFIC LIQ. CREDIT-EMBARGA	" "
10.	EJECUT. SING.	7627540890012019.00467-00	MERCAPAVAA S..A.	OSCAR IVAN CASTRO Y JOSE I CAST	APRUEBA LIQUIDAC. COSTAS	" "
11.	EJECUT. SING	7627540890012016.00551-00	BANCAMIA S.A.	JESUS EUGENIO OTERO MED	ACEPTA RENUNCIA	" "
12.	EJECUT. SING	7627540890012020.00089-00	BANCOLOMBIA S.A.	MAXIMO MOLANO ESCOBAR	NO ACEPTA SUSTITUIR PODER	" "
13.	RESTUC INM	7627540890012019.00272-00	MYRYAM ZAMORA CALDERON	MA. DEL CARMEN GUERRER Y OTR	CANCELA EMBARG INM	" "

NOTA.: De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto. 806 de 2020, que dispone: "...., no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal...."; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJADO HOY 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

Secretaria

AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA --- ESTADO ELECTRONICO CIVIL Nro. 028

No	PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE -S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
14.	HIPOECARIO	7627540890012019.00134-00	RUTH NANCY CORDOBA	JOSE AUGUSTO SANTACRUZ	TERMINA X DESIST TACITO	02-SEPT-2021
15.	EJECUT. SING	7627540890012018.00012-00	BANCO BANCOLOMBIA S.A.	SERVI PARA EL AGRO Y TRANSP...	NO ACEPTA CESION	" "
16.	HIPOTECARIO	7627540890012021.00559-00	BANCOLOMBIA S.A.	ARISTOBULO ORTIZ ANGULO	INADMITE DEMANDA	" "
17.	DDA LABORAL	7627540890012021.00248-00	JALLER ALBERTO MONTAÑO	INVERSIONES SISE GARCIA SCA	RECHAZA DE PLANO DDA	" "
18.	EJECUT.SING.	7627540890012021.00212-00	DIANA LORENA ORTIZ	RECHAZA DE PLANO DDA	" "
19.	EJEC. HIPOTECAR	7627540890012021.00213-00	BANCOLOMBIA S.A.	RECHAZA DE PLANO DDA	" "
20.	EJECUT. SING	7627540890012021.00198-00	BANCOLOMBIA S.A.	INADMITE DEMANDA	" "
21.	EJECUT. SING	7627540890012021.00220-00	BANCOLOMBIA S.A.	INADMITE DEMANDA	" "
22.	EJECUT. SING	7627540890012021.00231-00	FERNANDO HERNEY ERAZO	INADMITE DEMANDA	" "
23.	EJECUT. SING.	7627540890012020.00175-00	MERCAPAVA S.A.	ORDENA EMBARGO	" "

NOTA.: De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto. 806 de 2020, que dispone: ", no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal...."; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJADO HOY 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sirvase Proveer.

02 SEP 2021

ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL FLORIDA
RADICACIÓN 2015-00287**

Florida – Valle, 10 2 SEP 2021

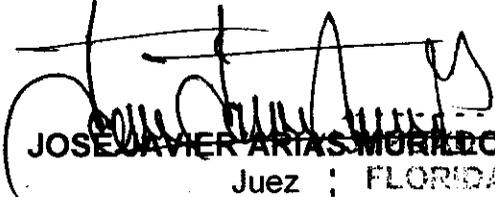
Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora liquidó en debida forma el crédito adeudado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprobará la liquidación del crédito allegada por el demandante visible a folios 43-44 del presente cuaderno.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

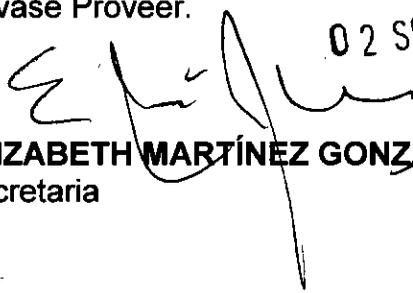
RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, visible a folios 43-44 del cuaderno principal por encontrarse ajustada a derecho por valor de \$1.154.117 que incluye capital e intereses de mora, dentro del ejecutivo singular de mínimo acuantia interpuesto en contra de German Calderón Ramírez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE JAVIER ARTIAS MORILLO 1º PROMISCUO MPAL.
Juez : FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 028 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V), 03 SEP 2021
Secretaria, 
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer.


02 SEP 2021

ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2015-00559**

Florida – Valle, 02 SEP 2021

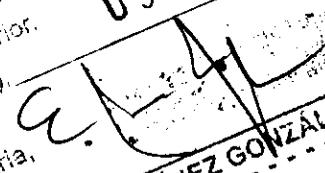
Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora liquidó en debida forma los créditos adeudados de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprobará la liquidación del crédito allegada por el demandante.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, Bancolombia visible a folio 156-158 por encontrarse ajustada a derecho por valor de \$85.156.880.51, valor que incluye capital e intereses de mora, desde que se constituyó hasta el 5 de marzo del 2021, dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantando en contra de Leidy Laura Noguera Guiral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 028 de hoy notifique
el auto anterior.
Florida (V.)
Secretaria, 
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
03 SEP 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer.


02 SEP 2021
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2016-00495**

Florida – Valle, 02 SEP 2021

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora liquidó en debida forma el crédito adeudado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprobará la liquidación del crédito allegada por el demandante.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, visible a folio 69-70 del cuaderno principal por encontrarse ajustada a derecho, por valor de \$35.186.817, cifra que incluye capital más intereses de mora hasta el 1º de febrero del 2021.

Dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado en contra de Jairo Elvier Betancourt.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS FLORENTELO
Juez
En Estado No. 028 de hoy notifiqué
el auto anterior. 03 SEP 2021
Florida (V.)
Secretaria, 
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer.


02 SEP 2021
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2017-00351**

Florida – Valle, 02 SEP 2021

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora liquidó en debida forma el crédito adeudado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprobará la liquidación del crédito allegada por el demandante visible a folios 37 del cuaderno principal.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, visible a folio 37 – 39 del cuaderno principal por encontrarse ajustada a derecho por la suma de \$ 38.792.465, suma que incluye capital e intereses moratorios hasta el 1º de julio de 2021

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

JUZGADO 1º PROMISCUO MPAL.
VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 028 de hoy notifique
el auto anterior. 103 SEP 2021
Florida (V.)
Secretaria.
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer.


02 SEP 2021
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2018-00560**

Florida – Valle, 02 SEP 2021

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora liquidó en debida forma el crédito adeudado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprobará la liquidación del crédito allegada por el demandante.

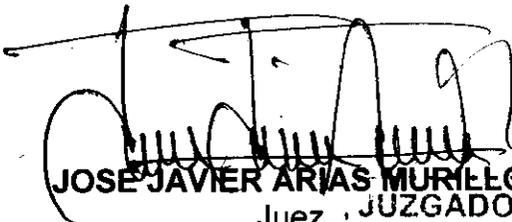
De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, visible a folio 18-19 del cuaderno principal por encontrarse ajustada a derecho, por valor de \$1.569.300.29, cifra que incluye capital más intereses de mora, desde el 6 de enero del 2018 hasta el 30 de marzo de 2021.

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado en contra de Carlos Andrés Zúñiga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

Juez

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 028 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.), 03 SEP 2021

Secretaria,


ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer.


ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2019-00087**

Florida – Valle, **10 2 SEP 2021.**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora liquidó en debida forma el crédito adeudado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprobará la liquidación del crédito allegada por el demandante.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, visible a folio 87-91 del cuaderno principal por encontrarse ajustada a derecho, por los siguientes valores:

- | | | |
|-------------------------|-------------------------|---------------------|
| 1. Capital \$20.000.000 | Intereses: \$10.970.000 | Total: \$30.970.000 |
| 2. Capital \$5.000.000 | Intereses: \$2.742.500 | Total \$7.742.500 |

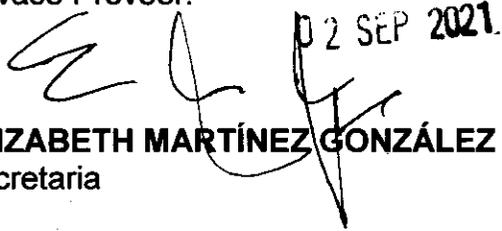
Gran Total \$38.712.000

Dentro del proceso Hipotecario Mixto de mínima cuantía adelantado en contra de Jimmy Obando Obando y Seney Yamile Álvarez Aguirre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUZGADO 1º PROMISCO MPAL de
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. **028** de hoy notifique
En el Estado anterior. **10 3 SEP 2021**
Secretaria, 
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer.

02 SEP 2021

ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2020-00074**

Florida – Valle, 02 SEP 2021.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora liquidó en debida forma el crédito adeudado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprobará la liquidación del crédito allegada por el demandante.

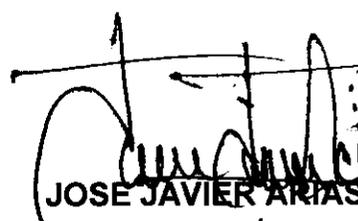
De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, visible a folio 16 del cuaderno principal por encontrarse ajustada a derecho, por valor de \$1.565.785.88, cifra que incluye capital más intereses de mora, desde el 6 de febrero del 2018 hasta el 30 de abril del 2021.

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado en contra de Marco Tulio Mosquera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
Juez

JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
FLORIDA - VALLE DE LA GUAYABA
Estado No. 028 de hoy notifiqué
en el interior. 10 3 SEP 2021
Secretaria,

ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Prover.


ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2020-00075**

Florida – Valle, **02 SEP 2021**

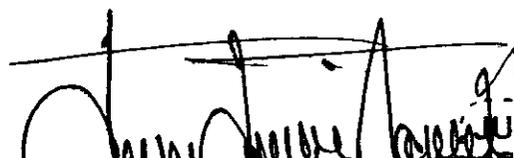
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte actora presentó liquidación del crédito con intereses moratorios desde el mes de mayo de 2017, siendo que el mandamiento de pago inserto en el auto interlocutorio No. 187 del 8 de julio de 2020 los ordenó desde el 16 de mayo de 2018. En consecuencia se modificará.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

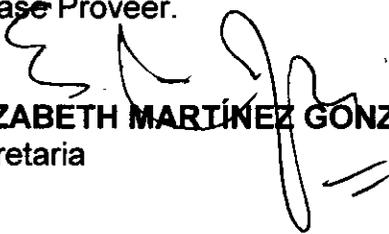
MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, visible a folio 13 del cuaderno principal respecto a que se hará desde el 16 de mayo de 2018 acorde con el mandamiento de pago, para un total de \$2.414.136.087 cifras que incluyen capital e intereses moratorios dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado en contra de Eliober Caicedo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
Juez

**JUZGADO 1º PROMISCO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. 028 de hoy notifiqué
el auto anterior. **10 3 SEP 2021**
Florida (V.) _____
Secretaria, 
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiéndole que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer.


ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

02 SEP 2021

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2019-00426**

Florida – Valle, 02 SEP 2021

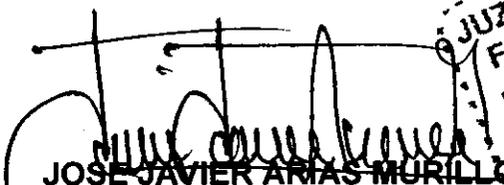
Una vez revisada la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, encuentra el Despacho que no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago inserto en el auto interlocutorio No. 126 del 27 d febrero del 2020 por cuanto no ordenó cuotas por concepto de vestido. En consecuencia se liquidará descontando el valor correspondiente a vestido de los meses de junio de diciembre de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 por no haber sido ordenados.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 108 y siguientes descontando los valores correspondientes a Vestido de los meses de junio y diciembre de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 que suman \$4.943.069 y que se descontarán del valor total \$34.325.635 quedando una suma definitiva \$29.382.566.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
Juez

**JUZGADO 1º PROMISCO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. 028 de hoy notifié
el auto anterior.
Florida (V.) 03 SEP 2021
Secretaria, 
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor que la parte demandante PAOLA ANDREA VILLADA BERMUDEZ, por medio de su Apoderado Judicial, ha solicitado el decreto de Medidas cautelares dentro de este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS que se tramita en contra del señor HECTOR FABIO QUIZOBONI HERRADA. Paso a su mesa, para proveer.


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria

Florida Valle, 02 SEP 2021

EJEC. SING RAD.....2019.00426

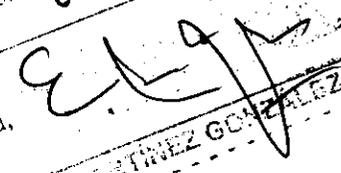
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, 02 SEP 2021.

Por ser procedente la solicitud referida en el Informe de Secretaria que antecede, toda vez que se reúnen los requisitos de Ley, se accede a ella, en consecuencia se DECRETA EL EMBARGO y RETENCION del 30% sobre el salario y prestaciones sociales que devengue el demandado HECTOR FABIO QUIZOBONI HERRADA, como trabajador de la empresa AGROSERVICIOS DE CAUCA SAS. En consecuencia librese el oficio respectivo ante esa empresa.

Se requiere a la parte interesada para que, una vez radique la medida ante la empresa, nos allegue la constancia de ello con el fin de conocer su resultado..

NOTIFIQUESE.-

El Juez,


JOSE JAWIER ARIAS MURILLO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 028 de hoy notifique
el auto anterior. 03 SEP 2021.
Florida (V)
Secretaria, 
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que en este proceso EJECUTIVO SINGULAR se venció el término de los tres días para que las partes hicieran uso de su derecho respecto de la liquidación de las costas impuestas a la parte demandada en "auto civil" y ninguna de ellas hizo uso de su derecho. Hoy paso a su mesa, para proveer.-


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

Florida Valle, 10 2 SEP 2021

EJECUTIV - SINGULAR ...2019.00467

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, 10 2 SEP 2021

Efectivamente se evidencia que transcurrió el término de los tres días de traslado respecto de la liquidación de las costas impuestas por el Juzgado a la parte demandada y ninguna de las partes hizo uso del derecho, por consiguiente se.....

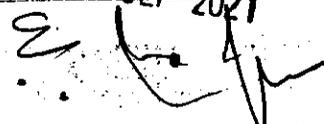
RESUELVE :

Impartir APROBACIÓN a la referida **liquidación de costas** impuestas por el Juzgado a la parte demandada: OSCAR IVAN CASTRO ARIAS y JOSE IVAN CASTRO VIVAS, en este proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por MERCAPAVA S.A..

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 028 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.), 03 SEP 2021
Secretaria, 
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor que el Abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO en calidad de Apoderada Judicial del demandante BANCO BANCAMIA S.A., ha solicitado se acepte la RENUNCIA dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR que se tramita en contra del señor JESUS EUGENIO OTERO MEDINA. Paso a su mesa, para proveer.

Florida Valle, 02 SEP 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria

EJEC. SING RAD.....2016.00551

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, 02 SEP 2021

Por ser procedente la solicitud referida en el Informe de Secretaria que antecede, toda vez que se reúnen los requisitos del art. 76 inc 4 del C.G.P., se accede a ella, en consecuencia se acepta la RENUNCIA presentada por el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO en su calidad de Apoderado Judicial del demandante BANCO BANCAMIA S.A..

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCOU MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 078 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.), 03 SEP 2021
Secretaria, ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al señor Juez que la Abogada JULIETH MORA PERDOMO, en su calidad de Apoderada Judicial de demandante BANCOLOMBIA S.A. ha presentado escrito en el cual manifiesta que sustituye el poder, que a ella le fue otorgado, a favor de la Abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ para que ésta continúe representando los intereses de la parte demandante, conforme a las facultades que a ella le habían sido conferidas. Hoy allego tal escrito al expediente que paso a su mesa, para proveer.



Florida Valle, 02 SEP 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

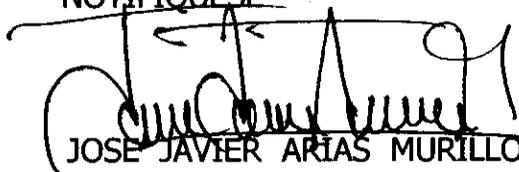
RAD..... EJECUTIV SING 2019-00089

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.
Florida Valle, 02 SEP 2021

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, este Juzgado determina que no es procedente acceder a la solicitud, toda vez que no se observa facultad expresa para que la Abogada JULIETH MORA PERDOMO en su calidad de Endosataria Judicial del demandante BANCOLOMBIA S.A., sustituya poder alguno.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1º PROMISCOU MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 028 de hoy notifiqué
el auto anterior. 03 SEP 2021
Florida (V.).
Secretaria, 
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al señor Juez que el Abogado JULIAN DAVID TORRES CASTRO quien refiere actuar como Apoderado Judicial de una de las demandadas: MARIA DEL CARMEN GUERRERO DE MOSQUERA, ha presentado escrito en el cual manifiesta que conforme al acuerdo -que refiere anexo- al que llegaron su mandante mencionada y la demandante MYRIAM ZAMORA CALDERON, sobre los cánones de arrendamiento adeudados, solicitan el levantamiento de la medida cautelar que se radicó sobre el bien inmueble 378-64382 objeto de restitución. Recalco en este informe que en este proceso se inscribió medida catelar sobre dos inmuebles: el identificado con matrícula inmobiliadria 378-64382 en un 50% y sobre el identificado con m.i. 378-121902 en su totalidad. Igualmente importante reseñar que no se recibió ningún anexo. Hoy allego tal escrito al expediente que paso a su mesa, para proveer.


ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria.-

Florida Valle, 02 SEP 2021

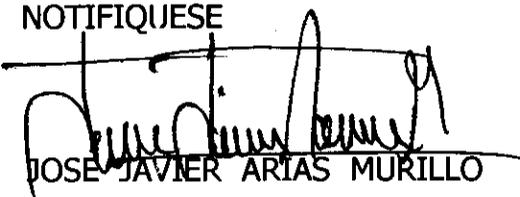
RAD..... RESTITUCION INMUEBLE 2019-00272

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.
Florida Valle, 10 2 SEP 2021

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se revisa la actuación en este proceso observando que el 10 de diciembre de 2020 este Juzgado dictó Sentencia nro. 002 por medio de la cual se declaró terminado el contrato de arrendamiento objeto de este de RESTITUCION DE INMUEBLE que contra MARIA DEL CARMEN GUERRERO DE MOSQUERA y NERY GUERRERO, promovió la señora MYRYAM ZAMORA CADERON, fallo que se halla legalmente en firme y en el que no se obseva ninguna acdtuacion posterior.

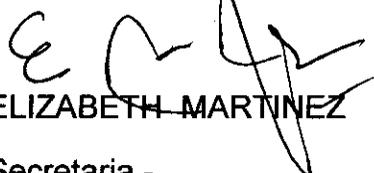
Sobre la petición de levantar la medida cautelar sobre el inmueble, si bien no se allega el acuerdo que se menciona como anexo, es oportuno indicar que el art. 384 en su numeral 7 establece: "*Las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia.*"

Significa lo anterior que a pesar de que el Petente no halla acercado ningún acuerdo, es deber del Despacho levantar la medida cautelar impuesta sobre los inmuebles objeto de embargo en este proceso, pues transcurrió el término de ley y la demandante no promovió el respectivo trámite posterior a la sentencia a fin de obtener el pago de los cánones adeudados. En consecuencia de lo anterior se librá oficio ante la Oficina de Instrumentos de palmira valle cancelando, a favor de la dmandada, la inscripción de la medida cautelar decretada en este proceso, sobre el 50% del inmueble 378-64382 y la totalidad del inmueble con matrícula inmobiliaria 378-121902, lo cual se había comunicado en nuestro oficio 1-378 del 26 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1º PROMISCOU MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 028 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.), 03 SEP 2021
Secretaria, 
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso este proceso a Despacho del Señor Juez informándole que a folio 16 del expediente se observa que mediante auto nro. 242 de fecha 31 de mayo de 2019 fue librado Mandamiento de pago contra el demandado JOSE AUGUSTO SANTACRUZ ERAZO; luego de ello ha transcurrido más de un (1) año sin que exista ninguna otra actuación procesal por la parte interesada Para proveer.-


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

Florida Valle, 02 SEP 2021

Secretaria.-

AUTO No. 117

Desistimiento tácito.

RADIC.....76.275.40.89.001.2019.00134.00

Florida Valle, 02 SEP 2021

Procede el Despacho por medio del presente proveído a determinar si se dan o no los presupuestos para que opere el DESISTIMIENTO TACITO en esta demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA promovida por el-a Señora RUTH NANCY CORDOBA DURTE en contra de JOSE AUGUSTO SANTACRUZ ERAZO.

El art. 317 num 2 del C. G. P. -Ley1564 del 12 de julio del 2012- determina en forma clara que cuando, en un proceso o actuación, haya existido inactividad por no solicitar o realizar ninguna actuación, **durante un (01) año**, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, es procedente -de oficio o a petición de parte- aplicar el DESISTIMIENTO TACITO sin necesidad de requerimiento previo.

En el presente caso, observa el Juzgado que por un lapso superior a un año ha habido inoperancia de la parte interesada para promover alguna actuación.

En virtud a lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE la TERMINACION de esta demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA propuesta por la señora RUTH NANCY CORDOBA DUARTE en contra de JOSE AUGUSTO SANTACRUZ ERAZO, por aplicación del DESISTIMIENTO TACITO (Art. 317 num 2 del CGP.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior ordénase cancelar las medidas que hubiesen sido decretadas. Librense las comunicaciones respectivas.

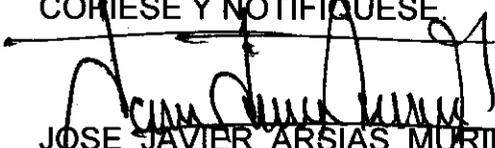
TERCERO. IMPONGASE el sello respectivo de "desistimiento tácito" sobre el documento que sirvió como base de la demanda.

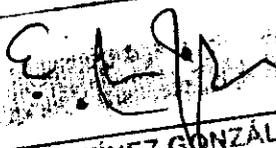
CUARTO.- Sin CONDENA en costas ART. 317 num 2 ibid.

QUINTO: ESTA decisión se notifica por estado a las partes vinculadas al proceso.-

CORIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE JAVIER ARSIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 028 de hoy notifiqué
el auto anterior. 03 SEP 2021
Florida (V.) _____
Secretaria, 
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIA: Hoy le informo al Señor Juez que el BANCO BANCOLOMBIA S.A. en su calidad de demandante, para el caso en calidad de CEDENTE, ha allegado escrito mediante el cual efectua CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS a favor de la entidad REINTEGRA S.A. dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR que se tramita contra la entidad SERVICIOS PARA EL AGRO Y TRANSPORTE ALEGRIA S.A.S. y el señor WILMER ALEXI ALEGRIA JIMENEZ, proceso en el que ya se ordenò seguir adelante con la ejecución del proceso, siendo el titulo valor base de recaudo un Pagarè.-Para proveer.-


 Florida Valle, 02 SEP 2021
 ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
 Secretaria.

AUTO Nro. 230
 RADICACION:2018.00012.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.
 Florida Valle, 02 SEP 2021

Efectivamente, como lo refiere el informe de secretaria que antecede, la entidad REINTEGRA S.A.S. allega ante este Despacho documento mediante el cual solicita que se le reconozca como CESIONARIA de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a la CEDENTE BANCO BANCOLOMBIA S.A. dentro de este proceso.

El artículo 619 del Código del Comercio reza que "Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativo o de participación, y de tradición o representativos de mercancías."

La disposición hace referencia que el título valor es un documento, pero agrega los conceptos de literalidad, autonomía, legitimación e incorporación, que son las notas distintas o características esenciales de los títulos valores.

El primer aspecto que debemos precisar es que el título valor es un documento pero no cualquiera, porque se trata de un documento formal, a su vez poseido de toda una serie de características muy especiales que deben cumplirse necesariamente. Es un formalismo sustancial, quiere decir que en la medida que el título valor no cumpla con esos requisitos no tendrá el carácter de título valor. Pero además de formal el título valor es un documento especial porque se trata de un escrito y por ello recibe la denominación de instrumento. Todo ello pone de presente que siempre que estemos hablando de un título valor, estamos haciendo referencia a un papel escrito, o sea a un instrumento. Además de ser formal y escrito, se trata de un documento que contiene declaraciones de voluntad, manifestaciones hechas de manera irrevocable y unilateral por cada uno de los intervinientes en el título, es decir, se trata de actos jurídicos.

El tenedor de un título valor, como parte activa no puede invocar mas derechos que los que aparecen en el documento, ni puede pretender exigir derechos distintos de los allí insertos; ni la parte pasiva que es el obligado en un título

valor no podrá ser forzado a atender prestaciones distintas de la que reza el documento y cumplirá su obligación en la medida que pague la prestación que se describe en el mismo título..

Tambien los títulos valores son documentos negociables, hechos, para circular, con una inmensa vocación para transferirse de un patrimonio a otro, pero para transferirse no por los procedimientos propios de la cesión de créditos o de otra clase de derechos, sino por unas reglas propias, particulares, especiales, muy simples; siendo la figura del endoso la que puede determinar la transferencia del título, sin generar inseguridad jurídica, máxime que el Pagaré tiene por ley de circulación el endoso y goza de unas características esenciales de conformidad con el art., 619 del C de Co.-

Por lo expuesto determina el Juzgado que para el presente caso no procede aceptar la CESION solicitada por la parte demandante, además que no aparece acreditada -con el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, correspondiente a la parte CEDENTE BANCOLOMBIA S.A.

Por lo brevemente expuesto este Juzgado.....

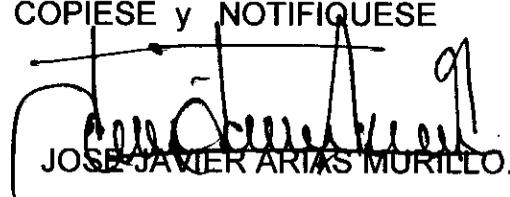
RESUELVE:

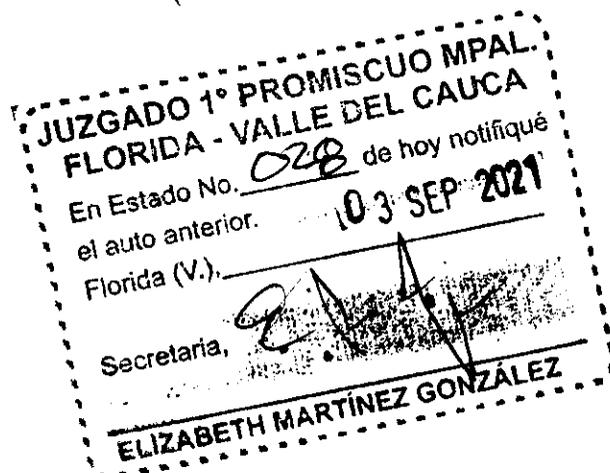
PRIMERO: NEGARSE a aceptar la cesión del crédito, garantías y privilegios que hiciere la parte demandante BANCO BANCOLOMBIA S.A., como CEDENTE, a favor de REINTEGRA S.A.S. -CESIONARIA- dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR que se tramita contra SERVICIOS PARA EL AGRO Y TRNSPORTE ALEGRIA S.A.S. y contra el señor WILMER ALEXI ALEGRIA JIMENEZ, por lo expuesto en el cuerpo de este proveido.

SEGUNDO: CONTINUESE con el trámite de Ley..

COPIESE y NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO.





Rama Judicial del Poder Público
Palacio de Justicia Florida- Valle
j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO Nro. 235

Radicación: **762754089001.2021- 00219.00**
Clase de asunto: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
Demandante-s...: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado-s-: **ARISTOBULO ORTIZ ANGULO.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, **02 SEP 2021**

Procediendo a revisar la referida demanda con el fin de determinar si reúne los requisitos y así admitir o no su trámite, se concluye que debe inadmitirse por la-a-s siguiente-a- razón-es-:

4. Se adolece del Certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio y correspondiente a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. Si bien el Abogado Mejía Escamilla refiere acreditar la existencia y representación del Banco Bancolombia con el certificado de la SuperIntendencia Financiera, es el certificado expedido por la Cámara de Comercio, el documento realmente válido para acreditar esta situación.

Por lo expuesto y con base en esos argumentos, este Juzgado....

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida por la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor ARISTOBULO ORTIZ ANGULO, por los motivos señalados en el cuerpo de esta providencia.-

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco -5- días para subsanar la Demanda, sopena de rechazarce. Art. 90 C.G.P.

TERCERO: TENGASE al-a- Dr-a- PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO con T.P. Nro. 36.381 del C.S.J. como Endosatario judicial de la parte demandante. Reconòzcasele personería para actuar en tal calidad, conforme a las facultades conferidas..

CUARTO: SE ACEPTA como **Dependientes Judiciales** a los abogados LISETH JHOANA RANGEL CUENCA, ANA YEIMMI CALLECARO, JOSE LUIS RENTERIA CASTRO, CRISTIAN TASCÓN MORENO, SANTIAGO ORJUELA SALAZAR, DANIELA YEPES OROZCO, VANESSA GARCIA ALVARADO, DIANA CAROLINA GONZALEZ CASTAÑO, CARMINA GONZALEZ REYES y CESAR AUGUSTO BARRERO OSPINA; identificados y portadores de las Tarjetas Profesionales -respectivamente- Nos. 283.631, 178.087, 186.208, 319.063, 349.510, 349.011, 351.161, 359.125, 25.092 y 116.141 del Consejo Superior de la Judicatura. Ellos podrán ejercer las tareas encomendadas por el Abogado Mejía Murgueitio. -----Se acepta a los

señores PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, LUISA FERNANDA BURBANO ALDARETE, DIGNORA HERRERA LOPEZ, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA y RICARDO HENAO RIASCOS, identificados -respectivamente- con las C.C. nos. 1.112.476.141, 1.144.096.459, 24.511.751, 1.107.067.265, 1.144.100.802 y 94.074.358, como personas autorizadas **solamente para recibir información** por no reunir los requisitos como dependientes judiciales.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO





Rama Judicial del Poder Público
Palacio de Justicia Florida- Valle
j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO -C- Nro. 114

Demanda laboral..... 762754089001202100248

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, 02 SEP 2021

Al revisar la presente DEMANDA LABORAL cuya pretensión es que se declare que entre el demandante Señor JALLER ALBERTO MONTAÑO MARTINEZ y la entidad demandada INVERSIONES SISE GARCIA S. C.A., existió una relación laboral que da lugar al pago de otros conceptos, ahora teniendo en cuenta la cuantía de la demanda, se determina que la competencia para asumir el trámite de la misma, radica en los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO, en este caso de la Ciudad de Palmira Valle.

Por lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 12 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, este Juzgado teniendo en cuenta lo señalado ...

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente DEMANDA LABORAL promovida por el Señor JALLER ALBERTO MONTAÑO MARTINEZ contra la empresa INVERSIONES SISE GARCIA S. C.A., ..

SEGUNDO: REMITASE, por competencia, el asunto referido, ante los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO –REPARTO- de la ciudad de Palmira Valle. conforme al art. 12 num del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Háganse las anotaciones de Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURTEÑO

JUZGADO 1º PROMISCOU MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 028 de hoy notifique
el auto anterior. 03 SEP 2021
Florida (V.).
Secretaria,
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ